



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00051.2/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 29/08/2023, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- ❖ Petición de cesión de imágenes de documentos obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid con fines de comunicación pública.

Una vez analizada su solicitud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha podido comprobar que la información solicitada no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en concreto en cuanto a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de ambas normas:

“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. – Inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública.

Inadmitir la solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera tanto de la Ley 10/2019, de 10 de abril, como de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, debido a que el uso del procedimiento de acceso a la información pública no es procedente en este caso o en casos similares ya que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, *“no será necesario utilizar el procedimiento establecido en el Título III de dicha la Ley [10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid] para acceder a los documentos de titularidad pública que sean de libre acceso y consulta y estén custodiados en archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que dispongan de un espacio para la consulta de los documentos incluidos en sus instrumentos archivísticos de información y descripción, al no existir ningún impedimento que dificulte el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”*.

Segundo. – Traslado de la solicitud formulada al Archivo Regional conforme al procedimiento establecido.

1. Se procede a dar traslado al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid de su petición de cesión de imágenes de documentos obrantes en dicho centro con fines de comunicación pública, comunicándole que dicha



**Comunidad
de Madrid**

cesión estará sujeta al pago de la correspondiente tarifa de la tasa 108. *Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por esta, conforme a lo establecido en el Capítulo CVIII del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.*

2. Asimismo, se comunica que, para este tipo de peticiones, puede dirigir sus solicitudes directamente al Archivo Regional a través de solicitud formulada por correo postal (dirigido a ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. C/Ramírez de Prado, 3. 28045 Madrid), correo electrónico (enviado a archivos@madrid.org) o usando el Formulario de Solicitud Genérica disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>).

Tercero. – Régimen de recursos.

Contra esta Resolución, cabe interponer:

- a) Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso – administrativa y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.
- b) Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso – administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL,

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2023.09.04 15:20

Fdo.: Bartolomé González Jiménez.